



EJECUTIVO: 2019-00792 00

Demandante: Javith Javier Almeida Ariza C.C.8.780.563

Demandado: Orlando Rodríguez Guette C.C. 72.181.058

A su Despacho el presente proceso ejecutivo, junto con el memorial presentado ante el correo electrónico del Juzgado por el apoderado del demandado Dr. Luis Manuel De la Victoria Barros solicitando la terminación del proceso; informo a Usted que mediante auto de 24 de agosto del 2021, se dio traslado de la solicitud de terminación y del recibo de pago aportado por la parte demandada por un término de 5 días, omitiéndose comunicar a las partes a través del correo electrónico conforme lo ordenado por el auto de esa fecha. Sírvase proveer

Barranquilla, noviembre 12 de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 2019-00792 00

Demandante: Javith Javier Almeida Ariza C.C.8.780.563

Demandado: Orlando Rodríguez Guette C.C. 72.181.058

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, noviembre doce (12) de Dos mil veintiunos (2021).

Visto el memorial aportado por el Dr. Luis Manuel De La Victoria Barros, en su calidad de apoderado de la parte demandada y el informe secretarial que da cuenta de la omisión de la comunicación del traslado ordenado, a través de las cuentas de correo electrónico, conforme lo dispuesto por el auto del 24 de agosto del 2021, dispondrá el despacho que a través de secretaria se cumplan las notificaciones en la forma dispuesta mediante el citado proveído.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. ORDENAR que, por secretaria se comunique a las direcciones electrónicas de las partes del presente proceso, el traslado por el termino de cinco (5) días de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y recibo de pago N°2021-42 del 15 de julio del 2021, expedido por Grupo Empresarial Confidesarrollo Express SAS, aportado por el apoderado judicial de la parte demandada, con su solicitud de terminación del proceso por pago total.
2. SURTIDO lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para resolver la solicitud de terminación formulada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ff0cf1f529cf6df7b129e52e2e2ac4ee288585db1489d9683d2e346b99f05d8

Documento generado en 12/11/2021 01:22:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**